



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0229-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de marzo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 166-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Que, mediante los Proveídos N°s. 596, 599 y 601-2019-UNHEVAL-VRCAD, el Vicerrector Académico, solicita opinión legal si resulta procedente la exoneración por derecho de grado de Bachiller y Título Profesional, por alto rendimiento académico, de Marleni Beatriz Cadillo Borja, Marco Santiago Díaz Ordoñez y Ronny Humberto Chamorro Yalico.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, de acuerdo, al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0449972, recepcionado por el despacho del Vicerrector Académico, Marleni Beatriz Cadillo Borja, ex alumna de la Escuela Profesional de Psicología, solicita exoneración de pago por derecho de bachiller y título, por haber sido alumna ponderado; documento que es remitido a la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos para su evaluación, quien señala mediante Oficio N° 0169-2019-UNHEVAL-DAA/UPA-J, que la situación académica de la ex alumna es la de invicto, con promedio acumulado de 15.20 y, es procedente la exoneración de pago por el grado de bachiller y título profesional, de conformidad al artículo 9 y 14, Inc. b) del Reglamento de beneficios para egresados de alto rendimiento académico en pregrado; oficio derivado al Vicerrectorado Académico, por la Directora de Asuntos y Servicios Académicos mediante el Oficio N° 193-2019-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA.

2.3 Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0461721, recepcionado por el despacho del Vicerrector Académico, Marco Santiago Díaz Ordoñez, ex alumno de la Escuela Profesional de Psicología, solicita exoneración de pago por derecho de bachiller y título; documento que es remitido a la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos para su evaluación, quien señala mediante Oficio N° 0170-2019-UNHEVAL-DAA/UPA-J, que la situación académica de la ex alumna es la de invicto, con promedio acumulado de 14.60 y, es procedente la exoneración de pago por el grado de bachiller y título profesional, de conformidad al artículo 9 y 14, Inc. b) del Reglamento de beneficios para egresados de alto rendimiento académico en pregrado; oficio derivado al Vicerrectorado Académico, por la Directora de Asuntos y Servicios Académicos mediante el Oficio N° 0194-2019-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA.

2.4 Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0451617, recepcionado por el despacho del Vicerrector Académico, Ronny Humberto Chamorro Yalico, ex alumno de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita exoneración de pago por derecho de bachiller y título; documento que es remitido a la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos para su evaluación, quien señala mediante Oficio N° 0171-2019-UNHEVAL-DAA/UPA-J, que la situación académica del ex alumno es la de invicto, con promedio acumulado de 15.61 y, es procedente la exoneración de pago por el grado de bachiller y título profesional, de conformidad al artículo 9 y 14, Inc. b) del Reglamento de beneficios para egresados de alto rendimiento académico en pregrado; oficio derivado al Vicerrectorado Académico, por la Directora de Asuntos y Servicios Académicos mediante el Oficio N° 195-2019-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA.

2.5 Que, el artículo 160 de la norma citada, señala que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."

Que, de la revisión de las solicitudes de los ex alumnos, éstas tienen relación conexa de los petitorios y que dichos petitorios no confrontan intereses incompatibles, por lo que, se deberá de disponer la acumulación de los procedimientos, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única.

2.6 Ahora bien, de la revisión de la normativa interna de la UNHEVAL, se aprecia que en el artículo 09° del "Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedio ponderados y los que se acogen determinadas leyes", aprobado con Resolución N° 2547-2008-UNHEVAL-CU, de fecha 11 de febrero de 2008, señala que "Los beneficios que reciben los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académico Profesional Son: a. Exoneración del pago por concepto del Grado Académico de Bachiller a excepción del caligráfico y diploma. b. Exoneración del pago por concepto de Título Profesional a excepción del caligráfico y diploma (...)"

///...



El beneficio señalado está supeditado a un plazo, de acuerdo al artículo 10 de la norma acotada, la que señala que los beneficios tendrán una vigencia de dieciocho meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la resolución que otorga la exoneración de pago por concepto de Bachiller y Título Profesional y, que la exoneración del pago de título Profesional es sólo para aquellos estudiantes que optaron por la modalidad de Tesis y Examen de suficiencia profesional.

Es más, estando a lo señalado, debemos tener en consideración que el ex alumno perderá el derecho de exoneración de pago señalado en el artículo 09°, por el motivo de participar en la 2da oportunidad de sustentación de tesis o suficiencia profesional y, que previo al otorgamiento del beneficio de exoneración el ex alumno deberá cumplir con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma.

2.7 Que, bajo la premisa normativa, y habiéndose cumplido con lo señalado en el artículo 15 del "Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedio ponderados y los que se acogen determinadas leyes", corresponde exonerarlos del pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional, a los ex estudiantes señalados en el numeral 2.2 al numeral 2.14 del presente informe.

2.8 Que, de acuerdo al inciso x) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que, corresponde que su Despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. DISPONER la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados mediante los Formularios Únicos de Trámite (FUT) N°s 0449972, 0461505, 0461721 y 0451617, por los argumentos esgrimidos en el presente informe. 3.2. OTORGAR la exoneración del pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional, a los siguientes ex alumnos: Marleni Beatriz Cadillo Borja, Marco Santiago Díaz Ordoñez y Ronny Humberto Chamorro Yalico. 3.3 Que, se DISPONGA que, para efectos de realizar la exoneración de pago por el título profesional, la Unidad de Grados y Títulos deberá de realizar la verificación que el ex estudiante haya obtenido el título por la modalidad de Tesis o suficiencia profesional, así mismo, deberá verificar si el ex estudiante ha perdido la exoneración de pago de acuerdo al artículo 131° "Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedio ponderados y los que se acogen determinadas leyes", bajo responsabilidad. 3.4. Que, se DISPONGA que los ex alumnos previo al otorgamiento de la exoneración aprobada en el primer numeral, cumpla con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma. 3.5. Que, el beneficio de exoneración de pago por concepto de Bachiller y Título Profesional, tendrá una vigencia de dieciocho meses, contados a partir de la expedición de la resolución que otorga la exoneración. 3.6 Que, se REMITA el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General, a efectos de que proyecte la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 1600-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por las Resoluciones Rectorales N°s 0220 y 0227-2019-UNHEVAL-2019, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, a partir del mediodía del 03 de marzo hasta el 06 de marzo de 2019 y las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al Dr. Venancio Ochoa Romero, los días 06 y 07 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

1° **DISPONER** la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados mediante los Formularios Únicos de Trámite (FUT) N°s 0449972, 0449972, 0461505, 0461721 y 0451617, por los argumentos esgrimidos en la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **OTORGAR** la exoneración del pago para la obtención del GRADO DE BACHILLER y TÍTULO PROFESIONAL, a los siguientes exalumnos, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

Nombres y apellidos	Escuela Profesional	Promedio
MARLENI BEATRIZ CADILLO BORJA	Psicología	15.20
MARCO SANTIAGO DIAZ ORDOÑEZ	Psicología	14.60
RONNY HUMBERTO CHAMORRO YALICO	Derecho y Ciencias Políticas	15.61

///...

¹ Se pierde el derecho de exoneración de pago, en los siguientes motivos: - 2da oportunidad en sustentación de tesis. - 2da oportunidad en suficiencia profesional.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...//RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0229-2019-UNHEVAL

Pag. 03

- 3° **DISPONER** que los exalumnos previo al otorgamiento de la exoneración aprobada en el primer numeral, cumplan con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma.
- 4° **DISPONER** que para efectos de realizar la exoneración de pago por el título profesional, la Unidad de Grados y Títulos deberá de realizar la verificación que los exalumnos beneficiados hayan obtenido el título por la modalidad de Tesis o suficiencia profesional y que no hayan perdido la exoneración de pago de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedio ponderados y los que se acogen determinadas leyes, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **PRECISAR** que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Bachiller y Título Profesional, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la expedición de la resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6° **DISPONER** que los órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 7° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
WALTER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



[Handwritten signature]
VENANCIO OCHOA ROMERO
SECRETARIO GENERAL(E)

se transmite a UO para
conocimiento y demás fines

[Handwritten signature]
Yersely Karin Figueroa Quiñón
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
FP-FDyCP
DIGA
UGyT-URCyA
Archivo

